

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 12 de marzo de 1990, por la que se regulan las normas y procedimientos para solicitar y obtener subvenciones destinadas a la celebración de cursos, seminarios, certámenes feriales y actividades formativas en el área de ahorro y diversificación energética.

La escasa participación de recursos propios en el abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma, y su fuerte dependencia del petróleo, aconsejan fomentar, de una parte, el uso racional de la energía, con los consiguientes ahorros energéticos y, de otra, procurar una mayor utilización de otras fuentes de energía, ya sean de tipo convencional, como el gas natural o el carbón, o de tipo renovable, como la solar, hidráulica, eólica, biomasa, etc.

Con una y otra finalidad, y dentro del Programa de Ahorro y Diversificación Energética para Andalucía, que viene desarrollando con resultados satisfactorios la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se considera conveniente apoyar las actividades formativas y de divulgación, tales como Cursos, Seminarios, Exposiciones, etc., destinadas a dar a conocer entre los usuarios, las posibilidades y ventajas de la utilización de nuevas fuentes de energía y el empleo eficiente de las mismas, así como contribuir a la formación o ampliación de conocimientos de los profesionales en técnicas relativas a dichas materias.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Artº 13 de la Ley 2/1.990 de 2 de Febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1.990, (BOJA nº 12 de 6 de Febrero), y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual tiene encomendado el desarrollo de dicho Programa,

DISPONGO

PRIMERO.- Las entidades como:

- a) Entidades y Empresas públicas.
- b) Entidades y Empresas privadas.
- c) Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro. (Tales como Asociaciones, Colegios Profesionales, etc.).

que pretendan desarrollar, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actividades formativas y de difusión, para un mejor conocimiento de las cuestiones relacionadas con el ahorro energético, la utilización racional de la energía y diversificación de sus fuentes, tanto convencionales como renovables, y que se refieran a:

- 1.- Cursos de formación. (Excluidos aquellos destinados a la obtención de carnés de instalador autorizado).
- 2.- Seminarios.
- 3.- Conferencias.
- 4.- Jornadas técnicas.
- 5.- Certámenes feriales.
- 6.- Exposiciones.

podrán solicitar subvenciones económicas destinadas a sufragar, en parte, los gastos que tales actividades ocasionen, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Consejería de Fomento y Trabajo para el presente ejercicio, en las condiciones que se indican a continuación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura en el ANEXO de la presente Orden, las cuales serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, debiendo presentarse en el Registro de la Consejería de Fomento y Trabajo, o en los correspondientes de las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

TERCERO.- Junto a la solicitud, que solo podrá referirse a cada una de las actividades a desarrollar, de forma individualizada, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de la actividad a desarrollar.
- b) Programa concreto: temario, días y horas de duración.
- c) Relación nominal del cuadro de profesores, conferenciantes responsables y/o coordinadores.
- d) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- e) Datos de la entidad que recibirá la subvención:
 - Nº de Identificación Fiscal.
 - Domicilio social.
 - Nombre y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, con indicación de su código bancario, nº de cuenta, etc.
- f) Poder de representación, ante Notario, del representante de la entidad solicitante, o en su defecto, Certificación del Secretario de la entidad, que acredite la personalidad y circunstancias del firmante de la solicitud.

CUARTO.- Las solicitudes y la documentación aneja, se presentarán por triplicado, debiendo retirar el solicitante, una vez registrada de entrada, una copia de ellas, dejando dos ejemplares en poder de la Administración que la recibe. El plazo para presentación de solicitudes finalizará el 31 de Mayo de 1.990, no pudiendo admitirse aquellas que sean presentadas, en el registro correspondiente, con posterioridad a la fecha señalada.

Serán rechazadas todas aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos señalados anteriormente, o no tengan los documentos anejos que se indican, las cuales quedarán archivadas sin más trámites.

QUINTO.- La concesión de subvenciones se otorgará mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, la cual será comunicada a la entidad solicitante de forma fehaciente.

Las subvenciones concedidas se harán públicas mediante la oportuna publicación en el BOJA, una vez superados los trámites administrativos y de fiscalización en la fase correspondiente.

SEXTO.- La cantidad subvencionada podrá ser, como máximo, del 50% (cincuenta por ciento) de los gastos reales que en cada actividad, se hayan presupuestado, sin que ésta pueda exceder, en ningún caso, de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 Pts).

SEPTIMO.- La cantidad subvencionada no podrá ser destinada a actividad distinta a la indicada en la solicitud, ni tampoco podrá abonarse si no se cumplieran las condiciones señaladas en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

UCTAVO.- El pago de las cantidades subvencionadas se efectuará, a la entidad beneficiaria, una vez finalizada la actividad, y previa certificación acreditativa expedida por el funcionario designado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en cada caso, el cual actuará como Coordinador-Supervisor entre la Dirección General y la entidad subvencionada.

Dicha Certificación, con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Director General, será requisito indispensable para efectuar el correspondiente libramiento y Orden de Pago.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá solicitar, en cualquier momento, cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la subvención fué concedida.

NOVENO.- No podrá otorgarse subvención alguna a la entidad que no justifique documentalmente, en el momento de la concesión de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo y conforme a lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de abril de 1.986 y 25 de Noviembre de 1.987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social por beneficiarios de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el momento de realizar la solicitud, tal justificación deberá realizarse mediante Declaración Jurada del solicitante de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones antes descritas.

Tales documentos justificativos deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas, y se referirán a la fecha del último ejercicio o plazo que corresponda, anterior a la fecha de la concesión de la subvención.

DECIMO.- La celebración de cualquier actividad, para la que se haya solicitado subvención, en fecha anterior a la Resolución, deberá comunicarse con la debida antelación, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a fin de que ésta, si lo estimase conveniente, designe a la persona que actuaría como

Coordinador-Supervisor, sin que ello suponga, en ningún caso, el que se otorgue con posterioridad la subvención solicitada. Solo se considerará su intervención a efectos de la posterior Certificación prevista en la condición OCTAVA de esta Orden, y siempre que la Resolución resultara favorable.

UNDECIMO.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá acordar no otorgar la subvención si, a su juicio, las actividades para las que se solicita, no cumplen plenamente los objetivos para los que están previstas este tipo de ayudas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para dictar las Normas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

(Modelo de solicitud)

D. _____
con D.N.I. nº _____, en nombre y representación legal de
(1) _____
C.I.F. nº _____, con domicilio a efectos de notificación
en _____ nº _____ piso _____ de
la localidad de _____ provincia de _____
C.P. _____, Teléfono _____.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de fecha _____, publicada en el BOJA nº _____ de fecha _____, por la que se regulan las Normas y Procedimientos para solicitar y obtener subvenciones destinadas a la celebración de Cursos, Seminarios, Certámenes FERIALES y Actividades formativas en el área de Ahorro y Diversificación Energética,

SOLICITA la correspondiente subvención económica para llevar a cabo la actividad de (2) _____

acompañando los documentos exigidos en la condición TERCERA y los justificantes a que se refiere la condición NOVENA de la mencionada Orden.

_____ a _____ de _____ de 1.990

Fdo.- _____

Convocada huelga por Junta de Personal para los días 16 y 17 de abril de 1990, afectando a las lavanderas, planchadoras y celadores de la Lavandería del Hospital Materno Infantil y Lavanderías del Ambulatorio de José Estrada y San José Obrero de Málaga, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con la que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a las lavanderas, planchadoras y celadores de la Lavandería del Hospital Materno Infantil y lavanderías del Ambulatorio de José Estrada y San José Obrero de Málaga, durante los días 16 y 17 de abril de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Málaga, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Málaga.

AL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO - SEVILLA

(1) Deberá justificarse documentalmente el poder de representación
(2) Indíquese la actividad a desarrollar y su título.

ORDEN de 9 de abril de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan las lavanderas, planchadoras y celadores de la lavandería del hospital materno infantil y lavanderías del ambulatorio de José Estrada y San José Obrero de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

ORDEN de 9 de abril de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Euroлимп, S.A. de Málaga, contratada para la limpieza del Hospital Regional «Carlos Hoya» de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.